**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 152528 DE 2011**

(abril 05)

 **TÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL - PGCP**

 **Tema 1.1** Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera,

 económica, social y ambiental / Gastos

 **1.1.1** Conciliación entre los conceptos contables (Vigilancia y

  **Subtema**  Seguridad, Mantenimiento y Servicios de aseo, cafetería, y

 lavandería) con las cuentas presupuestales

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su correo electrónico radicado con el expediente 20113-152528, en el cual consulta “(…) si es correcto registrar contablemente los tres conceptos (Vigilancia y Seguridad, Mantenimiento y Servicios de Aseo, Cafetería, y Lavandería) en la Cuenta Contable denominada 511115-MANTENIMIENTO. Con el fin de facilitar la conciliación con las cuentas presupuestales”. Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 de 1996, el Contador General de la Nación expidió la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, que en su artículo 1 señala: “Adóptase el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos

Contables, (…)”. De otra parte, el párrafo 31 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, dispone que “(…) la Contabilidad Pública es una aplicación especializada de la contabilidad que, a partir de propósitos específicos, articula diferentes elementos para satisfacer las necesidades de información y control financiero, económico, social y ambiental, propias de las entidades que desarrollan funciones de cometido estatal, por medio de la utilización y gestión de recursos públicos. Por lo anterior, el desarrollo del SNCP implica la identificación y diferenciación de sus componentes, tales como las instituciones, las reglas, las prácticas y los recursos humanos y físicos”. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el párrafo 63 de la regulación contable pública, al referirse a las etapas del proceso contable, establece: “La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles”. Y en el párrafo 122 incorpora y define el principio de Revelación en los siguientes términos: “Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, los artículos 1 y 2 del Capítulo I del Decreto 111 de 1996, en relación con las normas presupuestales, establecen: “ARTICULO 1o. La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal. ARTICULO 2o. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. (…)”. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció mediante la Resolución 035 del 23 de julio de 2009, el Plan de Cuentas a que hace referencia el artículo 30 del Decreto 4730 de 2005, que posteriormente fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1957 de 2007.

Finalmente, en relación con la información presupuestal y la contabilidad patrimonial, la Contaduría General de la Nación, mediante el expediente 201012- 149303 del 30 de diciembre de 2010, dirigido a Luís Enrique Gamboa Trujillo, Contador del Municipio de Honda, Tolima, señaló: “(…) la contabilidad patrimonial relaciona todas las operaciones que afectan el patrimonio, los resultados y los flujos de recursos de una entidad de acuerdo con las funciones que desempeña, la naturaleza de sus operaciones, la ocurrencia de eventos extraordinarios y no transaccionales y las relaciones con otras entidades públicas y privadas, con el fin de revelar de manera razonable la situación financiera, económica, social y ambiental, los resultados de las operaciones y la generación de flujos de recursos de los entes públicos.

Por lo anterior, se debe tener especial cuidado con la interpretación de las operaciones y resultados desde la perspectiva presupuestal y contable, dado que son dos sistemas distintos que presentan resultados diferentes que deben ser analizados sobre la base de las características y las reglas de cada uno, (…)”.

**CONCLUSIÓN**

De conformidad con las consideraciones expuestas, se concluye que contablemente no es viable que el Instituto reconozca en la subcuenta 511115-Mantenimiento, de la cuenta 5111-GENERALES o 521113-Mantenimiento, de la cuenta 5211- GENERALES, el gasto por concepto de Vigilancia y Seguridad y Servicios de aseo, cafetería y lavandería, de tal manera que coincida con el valor registrado en la ejecución presupuestal, toda vez que se pierden los propósitos de clasificación conceptual de la información contable, considerando que el Catálogo General de Cuentas, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, contiene las subcuentas para reconocer de manera individual cada concepto. Lo anterior, teniendo cuenta que la contabilidad presupuestal y la contabilidad pública son sistemas distintos que presentan resultados diferentes, los

cuales deben ser analizados sobre la base de las características y las reglas de cada uno.

Así mismo, se debe revelar por medio de notas la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad económica, social y ambiental de la entidad contable pública, que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables. Ahora, si bien es cierto que la Resolución 035 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluye dentro del rubro de mantenimiento los conceptos de servicio de aseo, servicio de cafetería y restaurante y el servicio de seguridad y vigilancia a nivel de ordinal y subordinal, también señala que compete al representante legal de cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, desagregar dicho rubro de acuerdo con el plan de cuentas que establece dicha resolución. En consecuencia, la conciliación entre la información presupuestal y la contable es una actividad de carácter administrativo que debe llevar a cabo la entidad.

En relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el

ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)”. (Subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación